



MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDÍVAR

Ruta D027 s/ Ruta D072
J. Augusto Saldívar – Paraguay
Celular: (0995) 600 314 Email: municipalidadjasaldivar@gmail.com



DICTAMEN U.O.C.

CONTRATACION POR EXCEPCION N° 001/2024 PARA LA "REPARACION DE BLOQUE DE AULAS CON TECHO DE H°A° Y TECHO DE TEJA EN LA ESCUELA BASICA N° 4658 SAN ROQUE DE J. AUGUSTO SALDIVAR"

J. Augusto Saldívar, 07 de junio de 2024

Antecedentes:

En virtud de las disposiciones del **Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, y de conformidad al **Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 9823/23** y concordantes, esta unidad operativa de contrataciones (UOC), se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones

QUE, la necesidad de la REPARACION DE BLOQUE DE AULAS CON TECHO DE H°A° Y TECHO DE TEJA EN LA ESCUELA BASICA N° 4658 SAN ROQUE DE J. AUGUSTO SALDIVAR es debido al deterioro del techo existente que presentan signos de desgaste significativo, aumentando el riesgo de desprendimientos lo que representa un peligro inminente de accidentes dentro de las aulas.

No solo es necesaria para asegurar la integridad física de la infraestructura, sino que principalmente es una inversión en la seguridad, salud y bienestar de la comunidad educativa. Esta intervención es crucial para proporcionar un entorno educativo seguro, cómodo y adecuado que favorezca el desarrollo académico y personal de los estudiantes.

QUE, teniendo en cuenta la situación mencionada, tiene las características necesarias para utilizar el procedimiento de Contratación por Excepción.

Régimen Legal:

Ley N° 3666/10 "Orgánica Municipal"

Artículo 12: "En materia de infraestructura pública y servicios", son funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; en su apartado "En materia de patrimonio histórico y cultural" son funciones municipales : "la preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico o artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico" y en su apartado "En materia de educación, cultura y deporte" son funciones municipales: "el fomento de la cultura, deporte y turismo".

Artículo 51: son atribuciones del intendente: "efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".

Artículo 211: "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal".



MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDÍVAR

Ruta D027 s/ Ruta D072
J. Augusto Saldívar – Paraguay
Celular: (0995) 600 314 Email: municipalidadjasaldivar@gmail.com



Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Artículo 40 – Contratación por Excepción: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan.

1) Excepciones a la concurrencia autorizada:

a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

b) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva.

c) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.

d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.

e) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.

f) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago a favor del Estado paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente Ley.

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley.

e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.

f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del



MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDÍVAR

Ruta D027 s/ Ruta D072
J. Augusto Saldívar – Paraguay
Celular: (0995) 600 314 Email: municipalidadjasaldivar@gmail.com



territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Se podrá prescindir de la publicidad de las excepciones motivadas en la seguridad del Estado siempre que este carácter sea definido en una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo.

Decreto Reglamentario N° 9823/23 de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Art. 34.- Contratación por urgencia impostergable.

La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Al respecto, es importante traer a colación las disposiciones normativas que protegen al principio del interés superior del niño: la **Constitución Nacional, en su Artículo 54 “DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO”**, establece: *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.*

La **Ley 1680/01 “Código de la Niñez y Adolescencia”**, dispone en su **Artículo 3° “DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR”**, que dice: *Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.*



MUNICIPALIDAD DE J. AUGUSTO SALDÍVAR

Ruta D027 s/ Ruta D072
J. Augusto Saldívar – Paraguay
Celular: (0995) 600 314 Email: municipalidadjasaldivar@gmail.com



Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Análisis:

Teniendo en cuenta el Régimen Legal, el estudio del Proyecto, la Unidad Operativa de Contrataciones efectúa un análisis dando cumplimiento a la normativa vigente:

QUE, según el Art. 12, inciso a) de la Ley N° 3966/10 “Ley Orgánica Municipal”, en su apartado “En materia de infraestructura pública y servicios”, son funciones municipales: “la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

QUE, según el Art. 51, inciso j) de la Ley N° 3966/10 “Ley Orgánica Municipal”, son atribuciones del intendente: “efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones”.

QUE, según el Art. 211, de la Ley N° 3966/10 “Ley Orgánica Municipal”, “Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal”.

QUE, la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Artículo 40, “Contratación por Excepción”, 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia; Inciso c) expresa:

Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Conclusión:

QUE, en base al análisis realizado, es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones, que el proceso para la **CONTRATACION POR EXCEPCION N° 001/2024 PARA LA “REPARACION DE BLOQUE DE AULAS CON TECHO DE H°A° Y TECHO DE TEJA EN LA ESCUELA BASICA N° 4658 SAN ROQUE DE J. AUGUSTO SALDIVAR”** el mismo se encuadra dentro de los casos de excepción establecidas en la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus Decretos Reglamentarios.

Salvo mejor parecer.

Es mi Dictamen



Sergio Espínola

Unidad Operativa de Contrataciones